



## **Resolución Jefatural N°00317-2011-INIA**

Lima, 22 SET. 2011

VISTO:

El Recurso de Reconsideración contra el contenido del Artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 241-2011-INIA de fecha 15 de julio del 2011 y el Escrito subsanación de fecha 12 de agosto del 2011, presentada por la Econ. María Felicita Quintana Anglas, y;

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 241-2011-INIA de fecha 15 de julio del 2011, resuelve en el artículo primero concluir a partir de la fecha la designación de Directora General de la Oficina General de Planificación, y en su Artículo 2º dispone el retorno de la Econ. María Felicita Quintana Anglas a brindar trabajo profesional en la Oficina de Cooperación Técnica Financiera de la Oficina General de Planificación a que se refiere la Resolución Jefatural N° 165-2010-INIA; con reserva de su cargo, Nivel y Plaza de Origen, esto es Especialista en Presupuesto, Nivel P-4, Plaza N° 029;

Que, por no encontrarse de acuerdo con el contenido del Artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 241-2011-INIA de fecha 15 de julio del 2011, la Econ. María Felicita Quintana Anglas, interpuso el Recurso de Reconsideración, posteriormente presenta el Escrito de subsanación de fecha 12 de agosto del 2011;

Que, la impugnación presentada se sustenta en los siguientes argumentos: Fundamenta su recurso de reconsideración conforme lo prevé el artículo 207º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, es decir, dentro del plazo legal que establece la referida norma. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, considera que con la resolución impugnada se dispuso la conclusión de designación de la suscrita en el cargo de confianza de la Directora General de la Oficina de Planificación, extremo que no pretende cuestionar, dada la naturaleza del cargo funcional;

Que, asimismo, considera que el artículo segundo de la citada resolución dispone el retorno de la Econ. María Felicita Quintana Anglas a brindar trabajo profesional en la Oficina de Cooperación Técnica Financiera, en la que no desempeñará funciones inherentes a su formación académica, especialización y trayectoria laboral, manifestando que se está trasgrediendo su derecho al trabajo en las condiciones y supuestos regulados por la Ley Marco del Empleado Público, teniendo en cuenta que el trabajo que se realiza en la oficina citada está avalado de profesionales con amplia experiencia en dichas actividades y en cierto modo sobrecargado de personal;

Que, indica, además que con fecha 17 de mayo del 2010, sin mediar justificación técnica alguna, se le ha relevado de las funciones a cargo de la Oficina de Presupuesto y se dispone literalmente que a partir de la fecha la Econ. María Felicita Quintana Anglas, brindará su trabajo profesional en la Oficina de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina General de Planificación, en la cual se le asignaran las

funciones a su cargo, configurándose un acto de abuso de autoridad y hostigamiento laboral, por cuanto no se trata de una rotación tipificada en la normativa laboral ni en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA vigente, ya que en dicha oficina no existe plaza del mismo nivel que el de la suscrita y presuntamente tampoco habría necesidad del servicio, ya que en el mes de abril del mismo año se prescindió de los servicios profesionales CAP P-4 a cargo de la misma, contando a la fecha con 3 profesionales, un ingeniero agrónomo CAP, 01 Abogada CAS y una Economista CAP que es el responsable actual, por lo que podría suponer que la citada oficina tiene el personal necesario para su funcionamiento;

Que, refiere que se ha vulnerado sus derechos laborales, por cuanto no se ha respetado la línea de carrera y especialización, separándola del cargo que por derecho le corresponde, toda vez que accedió a él mediante concurso de méritos, sujeto posteriormente evaluaciones semestrales durante tres años consecutivos, habiendo excedido ampliamente los plazos estipulado para la permanencia en el cargo dispuestos por el Decreto Legislativo N° 728 régimen laboral al cual pertenecemos;

Que, asimismo, refiere entre otros sus logros realizados y su desempeño profesional durante los años de permanencia en el cargo, las mismas que pueden apreciarse en la documentación adjunta, que su exigencia a retornar a las funciones laborales para las que fue contratada por la institución se encuentra amparada en su trayectoria profesional que no es reciente que data desde enero de 1980 en el MICTI como Especialista en Comercialización del proyecto Flujos Comerciales entre Regiones, entre otras funciones hasta el año de 1983 en que ingreso a laborar en el INIPA que mediante Concurso de Méritos ingresó a trabajar como contratada a plazo fijo teniendo variaciones en su trayectoria profesional en el INIA también por Concurso Público de Méritos, por plazas del nuevo Cuadro de Asignación de Personal que se aprobaron mediante Resolución Suprema N° 053-92-AG en función al ROF aprobado por Decreto Supremo N° 054-92-AG, concurso que accedió a la plaza de Directora de Departamento de presupuesto nivel F-3, oficializado mediante Resolución Jefatural N° 046-93-INIA que aprueba el Cuadro nominativo de Personal – CNP, ocupando la plaza formalmente el 01 de abril de 1993, conforme se dispone en el Memorándum N° 112-1993-INIA-OGP/D;

Que, señala, entre otros que a partir del mes de febrero de 1995 pasó a ocupar la plaza de Directora del Departamento de Presupuesto a Especialista en Presupuesto Nivel P-4, a cargo de la Unidad de Presupuesto, lo que se formaliza mediante Resolución Jefatural N° 078-95-INIA, posteriormente ejerció el cargo de Director General (e) de la Oficina de Auditoría Interna en el período de noviembre 200 – abril 2001;

Que, asimismo, señala que en el 2001 se reestructura nuevamente el Instituto y se le ratifica en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto mediante Resolución Jefatural N° 072-2001-INIA hasta el 16 de junio del 2006 en que en un acto de hostilización por parte de las autoridades del INIA la separan de sus funciones que venía cumpliendo, contratando personal por SNP para que las lleve a cabo en su lugar, cuando se encontraba de vacaciones, situación que se extendió hasta el 11 de noviembre del 2008 fecha en la que se le restituye en el cargo mediante Resolución Jefatural N° 00259-2008-INIA;

Que, fundamenta su pedido en lo dispuesto por el Artículo 208º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano quien dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, entre otros, refiere que la nueva prueba está constituida por la debida restitución de la Resolución Jefatural N° 165-2010-INIA, que fue dejada sin efecto de manera expresa por la resolución N° 00036-2011-INIA y reconfirmada o aclarada por la Resolución Jefatural N° 0041-2011-INIA, que dispone la reserva de la plaza, cargo y nivel profesional de la suscrita lo que significa que debería retornar a ella por el imperio de la misma resolución impugnada;



## *Resolución Jefatural N° 00317-2011-INIA*

-3- 22 SET. 2011

Que, además solicita se dicte nueva resolución, estimando las nuevas pruebas presentadas y declare fundado el presente recurso, disponiendo el retorno laboral a la Oficina de Presupuesto de la Oficina de Planificación y el cese del hostigamiento laboral configurando que le perjudica tanto personal y profesionalmente;

Que, posteriormente argumenta en su Escrito de fecha 12 de agosto del 2011, que el recurso de reconsideración presentado en fecha 09 de agosto del 2011 fue presentado por error involuntario sin la firma de su abogado defensor, por lo que en vía de subsanación conforme lo señala el artículo 126° de la Ley 27444 lo presenta, pide tenerlo presente y disponer la prosecución del trámite con arreglo a Ley el recurso de reconsideración, argumentando entre otros, que la reconsideración que solicita debe ser atendida por su oficina, en el sentido que su retorno debe efectuarse a ocupar la plaza de carrera, mismo cargo, mismo nivel, plaza de origen, especialista en presupuesto Nivel P-4, plaza N° 029, la misma que se encuentra ubicada en la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación, dado que su presencia en la Oficina de Cooperación Técnica Financiera de la OGP a que se refiere la Resolución Jefatural N° 00165-2010-INIA, fue temporal y concluyó con la emisión de la Resolución Jefatural N° 0041-2011-INIA;

Que, pide tener por ampliado los extremos de su primer recurso de reconsideración sobre el contenido del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 00241-2011-INIA y resolver conforme solicita, rectificando dicho artículo y disponiendo su retorno a su plaza de origen, la misma que se encuentra ubicada en la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación;

Que, conforme se aprecia del Escrito de Reconsideración de fecha 09 de agosto del 2011, esta se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido por el numeral 207.2 del artículo 207°, y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 211° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y como es de verse del Escrito de Subsanación de fecha 12 de agosto del 2011, presentó dicho recurso con la firma de su abogado defensor, conforme lo establece el Artículo 211° de la Ley N° 27444, el mismo que debe ser autorizado por letrado, y al subsanar dichas observaciones resulta procedente proseguir con la evaluación del presente Recurso de Reconsideración;

Que, según prescribe el artículo 208° de la Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, y será esta instancia quien la conocerá y resolverá;

Que, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la autoridad administrativa reexamine su decisión y los procedimientos que llevaron a su adopción, de manera que, de ser el caso, se puedan corregir errores de criterio o análisis en que hubiera podido ocurrir en su emisión;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 241-2011-INIA, dispone el retorno de la Econ. María Felicita Quintana Anglas a prestar su trabajo profesional en la Oficina de Cooperación Técnica

Financiera de la Oficina General de Planificación a que se refiere la Resolución Jefatural N° 165-2010-INIA; con reserva de su cargo, Nivel y Plaza de Origen, esto es Especialista en Presupuesto, Nivel P-4, Plaza N° 029, es arreglada a derecho toda vez que se ha emitido, sin desconocer la plaza de origen de la recurrente; las funciones que se ha encomendado en la referida Oficina corresponde a la necesidad de servicio que ella acarrea conforme lo establece el artículo 124° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-97-INIEA, teniendo en cuenta que por su trayectoria laboral en la Institución puede realizar sus funciones en cualquier área, con eficiencia y responsabilidad conforme lo viene ejerciendo en el cumplimiento de sus funciones;

Que, por tanto, la decisión plasmada en la Resolución Jefatural precitada, se ha emitido en mérito a lo preceptuado en el artículo 9° del T.U.O. del Decreto Legislativo 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que establece que el empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores observando el criterio de la razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo. Por tanto, es la Ley la que permite al INIA modificar unilateralmente las condiciones de trabajo de los trabajadores, pero con el límite de que tales medidas sean razonables y obedezcan a la necesidad de la Institución, es por ello que se requirió a la Econ. María Felicita Quintana Anglas a prestar su trabajo profesional en la Oficina de Cooperación Técnica Financiera de la Oficina General de Planificación, acción de personal con la cual, no se trasgreden su derecho al trabajo, toda vez que no se ha dispuesto la modificación de su plaza, nivel, ni cargo profesional, solo se trata de un desplazamiento laboral temporal con arreglo a la normatividad vigente, porque con la decisión ejercida al amparo del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, el INIA no vulnera su derecho al trabajo;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-97-INIEA y con la visación de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración, Planificación y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Econ. María Felicita Quintana Anglas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la interesada, conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese.

